

Número seis.

Partesoligación del Expediente de emancipación, Vi, el infrascrito Nota
 seguido por Donaldo Rojas Echovarría, con el Vice Público y de Hacienda
 Ministerio Fiscal, sobre la emancipación de 3 de esta Provincia, con
 su menor hijo Jorge Donaldo Rojas Rojas, pidiendo con lo ordenado
 por el señor Jefe de Primera Instancia de la misma, doctor Guido
 Galimidi Morón, por auto de ocho de Noviembre de mil novecientos
 setenta y cuatro, nominal al Protocolo por un folio al presente he
 no mil novecientos setenta y cinco - mil novecientos setenta y seis
 del Archivo de mi cargo, el Expediente Número Cuarenta y cinco, setenta
 y cuatro - setenta y cinco, que consta de seis folios útiles, seguido por
 Donaldo Rojas Echovarría, con el Ministerio Fiscal, sobre la emancipa
 ción de su menor hijo Jorge Donaldo Rojas Rojas, iniciado el seis
 de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, donde secretario del
 juzgado don Mario H. Guamaní Remán, junto con las actuaciones segui
 das para su partesoligación, de todo lo que doy fe. En la ciudad
 de Nasca, a las tres días del mes de Febrero de mil novecientos
 setenta y cinco.

Subscrito

Número siete.

compraventa de casa en construcción } con la ciudad de Nasca, a
 por \$ 50,000.00.- Que otorga que } los siete días del mes de Febrero
 Agustina Rocanegra Mejía, a favor de } de mil novecientos setenta y
 los hermanos: José Félix Ruthnicke } co, ante mi Notario Público y
 Franco y Herman Rosa Sarmiento } de Hacienda de esta Provincia
 Franco. } y testigos que concurren, compare
 cieron en mi Oficio: de una parte, el señor don José Agustina Rocanegra
 Mejía, Economista, con Libretos: Militares Número: setenta y cinco mil
 novecientos - A.; Electoral Número: cuatro millones seiscientos treinta mil



Dr. Tediato Galimidi Morón
 Jefe de Primera Instancia
 EN LA CIUDAD DE NASCA



Nº 147465 -56 trece.

Seiscientos noventa y cuatro; y Escritura Número: seis mil novecientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cinco; y de la otra parte, los hermanos: José Félix Ruthnick Franco, con Libreta Militar Número: Veintiocho mil novecientos veintiocho mil ciento noventa y cinco; Electoral Número: Seiscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y siete; y Escritura Número: Uno. B. setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete; y Hermano Rosa Sacramento Franco, con Libreta Electoral Número: Cero mil novecientos cincuenta y cinco mil quinientos, sin Libreta Electoral por tenerla su tramitación, exhibiendo el pliego de notificación firmado con el Número: Seis mil setecientos ochenta y siete. Todos naturales y vecinos de esta ciudad, por su propio derecho, las primas con sufragio de las próximas elecciones generales nacionales y municipales a excepción de la última que no lleva, por haberla obtenido con posterioridad a ellas, el primero, con domicilio en la Avenida San Carlos Número ciento noventa y dos y los segundos, en el jipón Polignac número seiscientos cincuenta y cuatro, de ocupación Profesores de Instrucción Superior; personas católicas, solteras, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes se acusa de fe; así como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treinta y cinco al cuarenta y uno de la Ley de Votación, y me entregaron una minuta firmada y autorizada con firmas de los tres, para que se contenga lo obrado en instrumento público, la que, firmada con el número antes, queda archivada en un legajo respectivo, cuyo texto literal, junto con el del Formulario de pago del Impuesto de Alcabala, es como sigue: Señor Notario Público: Por vos queda expedido en su Registro de Escrituras Públicas, una de noventa y cuatro, por la que existe que yo, José Agustín Bucanegra Mejía, otorgo a favor de los hermanos: José Félix Ruthnick Franco y Hermano Rosa Sacramento Franco, bajo las cláusulas siguientes: Primera. - En materia del presente contrato, una casa en construcción sobre el lote signado con el número de la Manzana del Proyecto de Urbanización y

Dr. Isidoro Gaitanidi Morón
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
 EN LO CIVIL
 NAZCA

La "Huerta de Biambrera" parte integrante del lote de mi propiedad, se
 responsabilizo a la adjudicación en propiedad que se me hizo de la
 Sección Número Dos de la división y partición practicada del fundo "Biambrera"
 adquirido por sucesión de mi finado padre don José María Mejía Vargas
 de Rocanegra, fallecido intestado el dieciocho de Mayo de mil novecien-
 tos treinta y nueve y declarado heredero por auto de veintiseis de junio
 de mil novecientos cuarenta y cuatro expedido por el señor Jefe de Primera
 Instancia de esta Provincia, por entonces, doctor Heriberto Carrillo Calle-
 llo, siendo Actuario don Carlos F. Santander Alvarado, junto con el res-
 to de mis herederos: José María, Alejandro Manuel y Josefina Lía Rocane-
 gra Mejía y nuestro señor padre don Benito Rocanegra Prado, habien-
 dose pagado los impuestos sucesorios con los certificados Números: Saca
 treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve en el Expediente Adminis-
 trativo Número Dos mil trescientos cincuenta y cinco, y por independencia
 división y partición de bienes del día de Octubre de mil novecientos treinta y
 cinco por ante el señor Notario Público de la ciudad de Yca, doctor Eduardo Lar-
 rosa, hallándose Registrado el lote Dos de la referida adjudicación, con
 respecto del fundo "Biambrera" y Proyecto de Urbanización "Huerta de Bi-
 ambrera", en el asiento diecisiete, de fejas dieciséis, del tomo ciento
 cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad Inmueble de Yca, con fe-
 cha ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, con Recibo de Pago N.
 número: Seiscientos, mil ochocientos ochenta y cinco, hallándose comprendi-
 do bajo los linderos generales y mediciones siguientes: por el Norte, con
 la propiedad de don Víctor Flores Quintanilla; por el Sur, con la de
 Víctor Lavabria, midiendo por cada uno de estos costados veinticinco
 metros lineales; por el Norte, con el finca "Las Peñas"; y por el Oeste,
 con propiedad de Enrique Triguera Flores, midiendo por cada uno
 de estos costados cinco metros lineales, marcándose una extensión super-
 ficial de ciento veinticinco metros cuadrados. La construcción es de adobe
 pacho sobre cimientos de piedra granota con barro, que se llama, a cabo,



Dr. Isidoro Galimidi Morón
 Jefe de Primera Instancia
 En lo Civil
 NASCA



Dr. Ignacio Galimidi Morón
JUZG. DE PRIMER INSTANCIA
En 18-04-14
NASCA

primera: a un plano presentado por el vendedor, pudiendo ser modificado a la elección de los honorarios compradores. Segunda: El valor de la venta lo tenemos pactado en la cantidad de cincuenta mil Soles, o es, que declaró el vendedor tenerlos recibidos de manos de mis compradores, hoy en la fecha, en moneda nacional y de circulación corriente a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno. Ambas partes contratantes estamos paradas en la cosa y el precio y declaramos que este es el justo y el que realmente le corresponde, por lo que hacemos entre sí donación simple y absoluta, de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar. Tercera: En la venta se comprende todo cuanto pertenece y le pertenece dentro de la limitación, medición y extensión superficial, escrituras, con sus peses, costumbres, servidumbres, acedas, salidas, aires y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a la propiedad sin reserva ni limitación alguna. Cuarta: Se halla libre de censos, hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna que limite, sea o no de libre disposición, quedando obligado, en todo caso, el vendedor, a la revisión y saneamiento en la forma legal. Quinta: Removimos expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, violencia, dolo que entregado y a toda otra recurria de nulidad del presente contrato. Sexta: El pago del impuesto de alcabala será por cuenta de ambas partes contratantes por iguales, según ley, y los derechos notariales, de cuenta exclusiva de los honorarios compradores. Séptima: El vendedor declara, ser constituyente y estar, al día en mis pagos y los compradores no ser, pero en cumplimiento a disposición legal, ambas partes contratantes nos reconocimos obligados solidaria y mancomunadamente por lo que pudiera estar, aduciendo a la fecha por dicho concepto o multa recaída, sobre dicho lote materia del presente contrato, señalando para el caso nuestros domicilios: el vendedor - Arenilla, San Carlos Número ciento noventa y tres; y los compradores - Juan Bolognini Ninuri residentes en la ciudad de Arequipa. Octava: Nosotros los hermanos

compradores: José RUTHINICH Franco y Luciano PARRA, conjuntos. Los
 es, autorizada, del contenido de las cláusulas que anteceden, las aceptamos
 en toda su extensión y nos damos por recibidos del inmueble en refe-
 rencia; confirmando, una vez más, la declaración hecha por nuestro
 vendedor, de tenerle abonado, hoy en la fecha, íntegramente el valor del
 precio pactado, de conformidad con lo estipulado en la cláusula
 segunda de esta minuta y tomamos inmediata posesión. Dejamos
 constancia de que la presente compra, la hacemos en forma man-
 comunada y con el aporte de capitales iguales, por partes iguales
 por consiguiente, el inmueble por cuenta del total de las acciones
 y derechos adquiridos. Apegue usted señor Notario, las demás
 cláusulas de ley, respectando el correspondiente testimonio. - Vasca
 siete de febrero de mil novecientos veinticinco. - Una firma ilegible.
 En un sello verde Atanasiano Arana. - Abogado - Registro de
 Abogados de Ica. - Número ciento cincuenta tres. - Una firma ilegible
 de la vendida. - J. Ruthinich Fr. L. Parra. - Pago de seis mil. - Anotación
 seis mil por impuesto de alcabala, según ley número Dieciséis
 mil novecientos. - Fecha ut supra. - Un sello del Notario. - Anterior
 N.º 1011 P. N.º 1 de 1901. - Pago Alcabala de Enajenaciones y Otra
 Registro con el Formulario de Pago Número Dos, de la fecha. - Al-
 cabala de Enajenaciones y Registro con el Formulario de Pago Nú-
 mero Dos, de la fecha. - Alcabala de Enajenaciones y Re-
 gistro seis por ciento sobre sales oro cincuenta mil. - Sales oro
 Cero mil. - Adicional Alcabala de Enajenaciones seis por ciento
 sobre sales oro cincuenta mil. - Sales oro Cero mil. - Catorce pesos
 oro seis mil. - Pan: seis mil pesos oro. - Cédula de Vasca siete de
 febrero de mil novecientos veinticinco. - Sello y firma del jefe de
 Nación del Poder de la Nación en Vasca. - Sello y firma del Jefe
 de las Armas. - Banco de la Nación. - Impuesto a las Enajenaciones. - Formulario de Pago
 Número Dos. - Vendedor: Libreta Registral. - Seis millones trescientas



Nº 147489 .56 quince.



Seiscientos mil setecientos treinta y nueve. = Bocanegra Mejia José Agustín. Domicilio: Avenida San Carlos número ciento noventa y cuatro. - Vasca. - Comprados en trámite Libreta Tributaria con Digno de solicitud número. - Seiscientos mil setecientos ochenta y siete. - Sarmiento Franco Sarmiento Rosa. - Domicilio: Polog neri número seiscientos cincuenta y cuatro. - Vasca. - Libreta Tributaria. Uno-B. - Seiscientos mil ochocientos sesenta y siete. - Ruthnick Franco José Félix. Domicilio: Polog neri número seiscientos cincuenta y cuatro. - Vasca. - Comprados de casa en una fracción. - De fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. - Ubicada en el Proyecto de Urbanización "Huerta de Pisambra" - Vasca. - Impuesto de Abcuchala según Ley número Dieciséis mil novecientos seis por ciento. - Salos pro cincuenta mil. - Abcuchala de Enajenaciones seis por ciento. - Salos pro tres mil. - Adicional Abcuchala de Enajenaciones seis por ciento. - Salos pro tres mil. - Subtotal. - Salos pro seis mil. - Total. - Salos pro seis mil. - Son: seis mil seiscientos. - Pagado el siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. - J. Ruthnick Jr. - Sarmiento Sarmiento. Recibí conforme. - Banco de la Nación - Departamento de Reconstrucción. - Vasca, siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. - Sello y firma del Recibidor. - Sello y firma del jefe de sección del Banco de la Nación en Vasca. - Sello y firma del Fiscal. - En virtud de lo leído que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí el Notario Público y de Hacienda, en presencia de los testigos solicitantes y también por ellas, se afirmaron y ratificaron en su contenido, sin otra cosa por firme y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos los señores: Francisco Blinny Huid con Libretas Electoral y Tributaria, números: cuatro millones seiscientos noventa y seis mil ciento noventa y seis mil ochocientos.

Dr. Teodoro Galimidi Morón
 Jefe de Sección de Hacienda
 EN LO CIVIL
 VASCA
 Cancelación

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 240

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 007 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 1,975; QUE OTORGA: DON JOSE AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA; A FAVOR DE: DON LOS HERMANOS: JOSE FELIX RUTHNICK FRANCO Y CARMEN ROSA SARMIENTO FRANCO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 18, DEL BIENIO 1,975 – 1,976, FOLIO N° 12 VUELTA AL FOLIO N° 15 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TANIA GERALDINE LOPEZ VALDEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22102015. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 317 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.2390, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 08 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL